



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre de 2010, y su reforma del 21 de enero del 2014, deben adecuarse las Normativas Parroquiales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica nacional.

Este instrumento jurídico tiene como finalidad regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Parroquiales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la normativa nacional a la realidad actual de la Parroquia Mulalillo, para ejecutar las competencias y brindar servicios eficientes y eficaces.

La ejecución de los procesos participativos han mostrado la imperativa necesidad de normar cada una de las acciones; por lo que la regulación de la participación propende a la real consecución de los derechos ciudadanos, una vez que se han registrado varios sectores que no se identifican con los procesos por causa del desconocimiento de la normativa vigente en materia de participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos..."

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad reglamentaria de las juntas parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "... El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local "estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO**

TITULO I

GENERALIDADES

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.-El presente reglamento conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio de la Parroquia Mulalillo.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas parroquiales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

TITULO II

SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

Art. 4.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo.- Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo;
- El Consejo Parroquial de Planificación; y,
- Las Asambleas de Participación Ciudadana de las Organizaciones Sociales o Comunitarias.

DEL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIA MULALILLO

Art. 5.-Máximo organismo de participación ciudadana.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación de la Parroquia Mulalillo.

Art. 6.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo.- Son integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo, los siguientes:

- Autoridades electas de la Parroquia:** Presidente o Presidenta y Vocales del GAD Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

-
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia:** Un representante por cada institución pública presente en la Parroquia Mulalillo.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial:** Un representante por cada unidad básica de participación ciudadana (organizaciones sociales y comunitarias) debidamente acreditado.

Art. 7.- Presidenta/e del Comité.- El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial o su delegado será la máxima autoridad del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 8.- Funciones y atribuciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas parroquiales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir los miembros de las Comisiones Permanentes del GAD Parroquial y del Consejo Parroquial de Planificación.
- Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, en base a las prioridades de inversión.

Art. 9.- Deberes de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Mulalillo tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna u organización social, e informar a sus representados en las asambleas y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 10.- De las Sesiones.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar.

Art. 11.- Convocatoria.- El Presidente realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art.- 12.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 13.- De las funciones del Secretario/a Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones del Comité.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Las y los miembros del Comité tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 15.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 16.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 17.- Comisiones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Comité de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del GAD Parroquial.

Art. 18.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

- c. Convocar a las Asambleas del Comité;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Comité;
- e. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- f. Someter los asuntos aprobados por el Comité a consideración de la Junta Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 19.- Del Consejo Parroquial de Planificación.- El Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia Mulalillo, es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Presidente o Presidenta; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea del Comité de Participación Ciudadana Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Art. 20.- Integración.- El Consejo Parroquial de Planificación Mulalillo, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Parroquial;
2. Un representante de los demás Vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, elegidos en Asamblea del Comité Parroquial de Participación Ciudadana.
5. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización comunitaria o social podrá participar con voz pero sin voto en este Concejo de Planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 21.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del Vocal de la Junta Parroquial representante al Consejo de Planificación, el GAD Parroquial Rural Mulalillo, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado el comité a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 22.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación.
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea del Comité Parroquial de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 23.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y este reglamento.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 24.- Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se encuentra elaborada para el efecto.

ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O COMUNITARIAS.

Art. 25.- Creación de las Asambleas de Participación Ciudadana y Control Social de las Organizaciones Sociales o Comunitarias.- Se crean las Asambleas de Participación Ciudadana y Control Social de las Organizaciones Sociales o Comunitarias como instancia de participación ciudadana local y parte de la máxima instancia de participación ciudadana, forman parte del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, conformada como un espacio de deliberación, de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas parroquiales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 26.- Integración.- Las Asambleas Parroquiales de Participación Ciudadana están integradas de la siguiente manera:

- a. El Presidente/a del GAD Parroquial o su delegado, quien la preside;
- b. El Vocal de la Junta parroquial que preside la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la organización social o comunidad; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- d. Los ciudadanos que conforman la comunidad u organización social.

Art. 27.- Presidenta/e de la Asamblea.- El/la Presidente/a del GAD Parroquial o su delegado será la máxima autoridad de la asamblea, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 28.- Deberes y atribuciones de la Asamblea.- La asamblea tiene como funciones y atribuciones:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas parroquiales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 29.- Deberes de las y los integrantes de las Asambleas.- Las y los integrantes de la asamblea tienen el deber de representar los intereses generales de su territorio, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 30.- Convocatoria.- La asamblea desarrollará sus actividades en el territorio de la organización Social o Comunitaria y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Presidente o Presidenta, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 31.- Periodicidad de las Asambleas.- La asamblea parroquial de participación ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Parroquial sobre los que se deba pronunciar.

Art.32.- Del quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la asamblea de participación ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 33.- De las convocatorias y el secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la asamblea, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la asamblea, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las sesiones de la asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social de las Organizaciones Sociales o Comunitarias.

Art. 34.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 35.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes.

Art. 36.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Art. 37.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social de las Organizaciones Sociales o Comunitarias.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Art. 38.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Silla Vacía.
- b) Rendición de Cuentas.
- c) De las Denuncias.
- d) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e) De las Audiencias Públicas.
- f) De los Cabildos Populares.

SILLA VACIA

Art. 39.- De la Silla Vacía.- Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 40.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del GAD Parroquial.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Presidente/a con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de la Junta Parroquial, en el punto específico a tratarse;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 41.- Del ejercicio de la silla vacía.- Una vez recibida la petición, el señor Presidente/a de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión de la Junta Parroquial, con los mismos derechos que los señores Vocales y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 42.- Intervención exclusiva.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 43.- Registro.- El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 44.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones de la Junta Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

Art. 45.- Garantía.- A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones de la Junta Parroquial deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación a través del dominio web institucional.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 46.- Definición.- Para efectos de este reglamento y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión parroquial y en la administración de los recursos públicos parroquiales o quienes desarrollen actividades de interés público Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Art. 47.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la parroquia; y
- Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 48.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 49.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- Presupuesto general y presupuesto participativo;
- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

- f. Las demás que por ley, normativa parroquial o por disposición de la Junta Parroquial o la Asamblea del Comité de Participación Ciudadana y Control Social se establezcan.

Art. 50.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial.- El GAD Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, convocando con la debida anticipación y suficiente difusión, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior. Y creará las condiciones para recibir sugerencias de la ciudadanía.

Art. 51.- Entrega del informe al CPCCS.- Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 52.-Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno de la Junta Parroquial, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades y servidores del GAD Parroquial lo realicen.

Art. 53.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 54.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

pasarán a conocimiento de la o el Presidente del GAD Parroquial, quien notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno de la Junta Parroquial. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

VEEDURIAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 55.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Art. 56.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 01 de julio de 2010.

Art. 57.- De las facilidades que prestará el GAD Parroquial Mulalillo.- Todas y todos los servidores del GAD Parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 58.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios del GAD Parroquial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 59.- Concepto.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia parroquial, sobre la atención de las y los servidores del GAD Parroquial.

Art. 60.- Convocatoria.- La Junta Parroquial periódicamente convocarán a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

Art. 61.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El GAD Parroquial decidirá la modalidad de notificación.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 62.- Concepto.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Parroquial para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos parroquiales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutive ni decisoria, no obstante el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 63.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el GAD Parroquial y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 64.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones de la Junta Parroquial, del Presidente o Presidenta y de las y los servidores del GAD Parroquial; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros parroquiales, siempre y cuando, dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los servidores del GAD Parroquial no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 65.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL Nº 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 66.- Responsables del acceso a la información.- El Presidente o Presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del GAD Parroquial.

Art. 67.- Sesiones Públicas.- Las sesiones de la Junta parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 68.- Responsables y difusión.- El Presidente o Presidenta designará a las y los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático del GAD Parroquial (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Oficial; se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 69.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por el GAD parroquial.. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 70.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- Acuerdos y Resoluciones del GAD Parroquial, aprobados y en trámite;
- Actas, resúmenes o resoluciones del GAD Parroquial y de los actos administrativos de la o el Presidente, las y los servidores que benefician o afectan al interés general de la sociedad local;
- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte de la Junta Parroquial, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

SEGUNDA.- Durante los 180 días posteriores a la aprobación de este reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en la Parroquia. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguense todas resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural Mulalillo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil quince.

Agr. David Gutiérrez
PRESIDENTE
GADPR MULALILLO

Srta. Jhoana Safla
SECRETARIA
GADPR MULALILLO

CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO, fue discutida y probada en primero y único debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, en sesión ordinaria realizadas el veinte y cuatro de febrero del 2015.

Srta. Jhoana Safla
SECRETARIA

SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO.-Mulalillo, 24 de febrero de 2015, a las 13H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO**, por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO



REGISTRO OFICIAL N° 193 27/10/2000
RUC. 0560017000001

encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Agr. David Gutiérrez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL MULALILLO